



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00247 00
Asunto	Requiere a la parte demandada

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P., se requiere al demandado SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, se sirva cumplir con los siguientes requerimientos, so pena de tener por no contestada la demanda:

Deberá aportarse certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., a fin de verificar su existencia y las facultades de quien dice ser su representante legal.

También deberán aportarse los poderes de (i) SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO a GRUPO ACCEDER OM S.A.S. y de (ii) GRUPO ACCEDER OM S.A.S. a DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO, dado que solo se aportan textos en los cuales se plasma *la intención* de otorgar poder, pero sin cumplirse lo dispuesto, o bien en el artículo 74 del C.G.P., realizando la presentación personal pertinente, si se trata de un poder físico; o bien en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, probando la remisión del poder *desde el email* del poderdante (inscrito en Cámara de Comercio por tratarse de comerciante), si se trata de un poder electrónico.

Si se pretende aportar los poderes acogiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (que puede ser lo más práctico), se podrá acreditar el mismo allegando a este trámite copia digital *del correo* -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al apoderado correspondiente *desde su dirección de correo electrónico* (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), *y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder*, con la antefirma

pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Se hace la claridad de que con la contestación de la demanda se adjuntaron documentos que dan cuenta del reconocimiento de la firma del señor SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO ante el Notario de Madrid, pero dicha diligencia no cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento de poderes en el exterior, según dispone el artículo 74, inciso 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b349dfced6106633ce34fb0c7f707a7aa9ff8945eebe42d01d48fa33895354**  
Documento generado en 09/12/2020 11:50:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>